

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 167/2025  
ACTOR: MUNICIPIO DE COLIMA, ESTADO DE  
COLIMA  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a quince de julio de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Razón actuarial de nueve de julio del año en curso, suscrita por el Actuario Judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.	---

**Conste.**

Ciudad de México, a quince de julio de dos mil veinticinco.

**I. Imposibilidad de notificación.** Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la razón del Actuario Judicial adscrito a esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que **hace constar la imposibilidad de notificar al Municipio de Colima, Estado de Colima**, el oficio **3429/2025** que contiene inserto el proveído de treinta de junio del año en curso, dictado en el incidente de suspensión al rubro indicado.

Lo anterior, ya que la persona con la que se atendió la diligencia manifestó que el inmueble que el Municipio actor designó como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se encuentra completamente vacío, por lo que no se puede recibir ningún tipo de documentación.

**II. Requerimiento de medio de notificación.** Por tal motivo, con apoyo en los artículos 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 297, fracción II y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley, así como 12 y 17 del **Acuerdo General 8/2020**, y con apoyo en la tesis de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**"<sup>1</sup>,

<sup>1</sup> **Tesis IX/2000.** Pleno. Aislada. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XI, marzo de dos mil, página 796. Registro 192286.

## INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 167/2025

**notifíquese de manera urgente al Municipio de Colima, Estado de Colima, en su residencia oficial** el indicado oficio, así como el presente acuerdo; y **requiérasele** para que, dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído,  **señale un nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, o bien, **solicite la recepción de notificaciones electrónicas**; apercibido que, de lo contrario, aquellas notificaciones que por su trascendencia o urgencia tengan que practicarse por oficio, se le realizarán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

En ese sentido, se hace de conocimiento al citado Municipio que, en caso de solicitar la recepción de notificaciones electrónicas, podrá realizarlo por conducto de su representante legal, quien deberá proporcionar para tal efecto su Clave Única de Registro de Población (CURP), así como la de aquellos para los cuales solicite la autorización correspondiente, quienes deberán contar con sus firmas electrónicas (FIREL) o e.firma vigentes, conforme a lo indicado en los citados preceptos del **Acuerdo General 8/2020**.

Además, se precisa a la autoridad que el domicilio que designe para realizar las notificaciones en el presente incidente de suspensión **también será considerado como domicilio procesal del Municipio de Colima, Estado de Colima, en el expediente principal de la controversia constitucional de la cual deriva este asunto**; no obstante, en caso de que determine solicitar la recepción de notificaciones electrónicas, dicha petición deberá de realizarla de manera independiente en el presente cuaderno incidental y en el expediente principal de la citada controversia constitucional, atendiendo a lo establecido en el artículo 22<sup>2</sup> del **Acuerdo General 8/2020**.

**III. Habilitación de días y horas.** Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista y **en su residencia oficial, al Municipio de Colima Estado de Colima**.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del del presente acuerdo, así como del oficio 3429/2025**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Colima, con residencia en la ciudad

---

<sup>2</sup> **Artículo 22.** La solicitud expresa para recibir notificaciones por vía electrónica realizada en el expediente principal o en cualquiera de los integrados con motivo de los recursos o incidentes derivados de aquél, únicamente surtirá efectos en él, o en los expedientes respecto de los cuales se formule dicha solicitud.

## INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 167/2025

de mismo nombre, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, para que con sustento en los artículos 137 de la abrogada Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación<sup>3</sup>, 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Colima, Estado de Colima**, en su residencia oficial de lo ya indicado; además de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este acuerdo, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 545/2025**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad lo devuelva debidamente diligenciado por ese medio, **incluyendo la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de quince de julio de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el incidente de suspensión de la controversia constitucional **167/2025**, promovido por el **Municipio de Colima, Estado de Colima**. Conste.  
DVH/EGPR/CEVP

---

<sup>3</sup> En términos del **artículo Tercero Transitorio de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, que establece lo siguiente:

**Tercero.-** Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se regirá para todos los efectos por las atribuciones, competencias, obligaciones, reglas de votación, faltas, licencias y demás disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021; con excepción de la materia electoral tal como está previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, hasta la fecha señalada en el enunciado anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación seguirá funcionando en Pleno o en Salas.

